Pepsi 13-15

GDL 034

CONTRATO DE PRESENCIA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ADRIANA ROCIO ALMARAZ FLORES**, Y POR LA OTRA PARTE EL **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ZOOLOGICO GUADALAJARA**", EN ESTE MOMENTO REPRESENTADO POR EL **MVZ. FELIPE FRANCISCO RODRIGUEZ HERREJON** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara LA EMPRESA, por conducto de su representante legal que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato.

b) Que su domicilio para los efectos legales del presente instrumento está ubicado en: Mariano Otero Nº 911, Col. del Fresno, en Guadalajara, Jalisco.

II. Declara EL CLIENTE a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

a) Declara **El Zoológico** que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y acredita su existencia legal mediante el reglamento del organismo público descentralizado de la administración pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", publicado en la gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 04 de Junio del 2007, que su objetivo principal es proporcionar el servicio de parque zoológico, con amplias facultades de administración y dominio sobre los bienes inmuebles y muebles que lo forman, así como para la celebración de todo tipo de actos jurídicos para coadyuvar con su funcionamiento.

b) Su representación legal recae en el **C. MVZ FELIPE FRANCISCO RODRÍGUEZ HERREJÓN**, quien acredita su personalidad con el poder que consta en la Escritura Pública Número 11,866 otorgada ante la Fe del Licenciado José Rubén Hilario Castellanos Figueroa Titular de la Notaria Pública Número 139, actuando en el protocolo del Lic. Eugenio Rodrigo Ruiz Orozco Notario Público Número 81, según convenio de asociación notarial publicad en fecha 28 de Septiembre 2002 en el periódico del estado de Jalisco bajo el número 36 en la página 33 del tomo CCCXLII, de la cludad de Guadalajara Jalisco facultades que a la fecha de celebración de este contrato no le han sido revocadas, disminuidas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, se sujetan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

EL CLIENTE se obliga a comprar y expender en forma por demás exclusiva, en su establecimiento aún y cuando cambiasen de giro o denominación, toda la línea de productos que LA EMPRESA elabora, almacena, distribuye, suministra y vende tales como: Pepsi, Pepsi Light, Mirinda, Seven Up, Manzanita Sol, Kas, Canada Dry, Sangría Casera, Trisoda sabores, Trisoda Agua Mineral, Te Lipton, Be Light, Gatorade, H2o, Jumex Fresh, Cosecha Pura, Petit, agua natural Santorini y Epura, así como todos aquellos que en el futuro LA EMPRESA elabore, produzca y/o distribuya, en los sucesivo "LOS PRODUCTOS".

La exclusividad objeto del presente contrato contempla la prohibición de vender, exhibir, promocionar y/o tener la presencia de algún otro producto diverso a los elaborados y/o distribuidos por LA EMPRESA en las instalaciones del EL CLIENTE, quien no podrá dar en franquicia, arrendamiento o comodato, espacios dentro o fuera de sus instalaciones que contravengan lo dispuesto en este contrato, ni siquiera en aquellos que sean

JURIDICO gepp REVISADO

operados por un tercero. Por lo tanto, de ninguna manera se podrán poner en el lugar objeto del suministro, máquinas traga monedas o "vending machines", en los que se exhiban, vendan y/o anuncien productos que compitan directa o indirectamente con los que LA EMPRESA elabora, produce y/o distribuye, así como la exclusión de manejar cualquier otro tipo de máquinas similares.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO
La duración del presente Contrato será de 24 meses contados a partir de la fecha de su firma. Una vez que el presente contrato concluya su vigencia, este podrá ser renovado por el plazo y condiciones que acuerden las partes, mediante el convenio por escrito correspondiente.

Para el caso de que concluya la vigencia del presente instrumento y "EL CLIENTE" no haya cumplido con el volumen de venta señalado en la cláusula sexta, "LA EMPRESA" podrá prorrogar el presente contrato, por el tiempo que considere necesario para que se cumpla con dicho volumen; en caso de no cumplir "EL CLIENTE" con el volumen comprometido, "LA EMPRESA" podrá hacer efectiva la garantía y/o aplicar la pena convencional señalada en el presente contrato.

Las partes están de acuerdo en que solo LA EMPRESA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad y sin resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a EL CLIENTE de dicha circunstancia, con cuando menos cinco días naturales de anticipación a dicha conclusión, mientras que el cliente solo podrá dar por terminado anticipadamente este contrato únicamente en el caso de haber amortizado y cumplido con el volumen mínimo de venta pactado en la cláusula QUINTA del presente contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN
En colaboración con EL CLIENTE y en virtud de las obligaciones contraídas por éste mediante este instrumento, LA EMPRESA conviene en otorgarle, las siguientes contraprestaciones:

a) **$2´485,680.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado, dicha cantidad se entregará mediante 4 cuatro pagos en cheque nominativo, de la siguiente forma.

1. **$621,420.00 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M/N),** más el Impuesto al Valor Agregado a la firma del presente contrato.
2. **$621,420.00 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M/N),** más el Impuesto al Valor Agregado el día 01 de enero de 2014.
3. **$621,420.00 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M/N),** más el Impuesto al Valor Agregado el día 01 de Julio de 2014.
4. **$621,420.00 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M/N),** más el Impuesto al Valor Agregado el día 01 de enero de 2015.

b) Un Fondo de Marketing por hasta **$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N),** mismo que podrá ser utilizado durante la vigencia del presente contrato para la realización de promoción, campañas y en general cualquier actividad enfocada a la generación de más visitantes y en congruencia permita generar mayor volumen de venta de "LOS PRODUCTOS".

CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL PRODUCTO SUMINISTRADO.
EL CLIENTE tendrá a su cargo, y serán por su exclusiva cuenta, todos los gastos que implique la conservación y buen mantenimiento de los productos que LA EMPRESA le suministre. EL CLIENTE renuncia a ejercer acción o derecho alguno en contra de LA EMPRESA, por el mal estado de los productos derivado de la negligencia de EL CLIENTE en la conservación de los mismos.

QUINTA.- VOLUMEN MÍNIMO DE VENTA
EL CLIENTE se obliga a cumplir durante la vigencia de este contrato con los siguientes volúmenes de compra y de venta: Un volumen mínimo de **57,750 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA)** cajas

JURIDICO gepp REVISADO

físicas de cualquiera de "los productos" así como **18,194 (DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO)** Garrafones de agua embotellada de la marca "SANTORINI" en su presentación de 20 litros, entendiéndose para este efecto que por cada 7 garrafones de compra se amortiza una caja física del volumen mínimo de venta, así mismo este volumen objetivo estará sujeto a un indicador de +/- 5%.

LA EMPRESA otorga a EL CLIENTE un plazo de 15 días naturales para el pago de las facturas por la venta de los productos que se vayan generando, Así mismo se le otorgara un descuento del 10% sobre la facturación real pagada en la compras de los productos del portafolio que comercializa LA EMPRESA.

Por lo anterior EL CLIENTE establece como objetivo mensual, la compra mínima de **2,407 (DOS MIL CUATROCIENTAS SIETE)** cajas físicas de "los productos" así como **759 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)** Garrafones de agua embotellada de la marca **"SANTORINI"** en su presentación de 20 litros como durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, a partir de la firma del mismo.

SÉXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE VENTA

EL CLIENTE está de acuerdo en que para el caso de que el(los) establecimiento(s) indicado(s) en el presente Contrato fuese(n) cerrado(s) o interrumpida su operación por clausura, remodelación o por cualquier otra causa que sea imputable al(a los) mismo(s), se prorrogará el presente Contrato sin un costo adicional para LA EMPRESA por un lapso de tiempo igual al que permaneció(permanecieron) fuera de operación o servicio el(los) mismo(s).

El incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato originado por caso fortuito o fuerza mayor no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato, previa notificación por escrito.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN

EL CLIENTE se obliga a otorgar a LA EMPRESA todas las facilidades para que su personal supervise en cualquier momento, que en las instalaciones de EL CLIENTE, se realice exclusivamente la compra, venta, almacenamiento y distribución de los "productos" elaborados y/o distribuidos por LA EMPRESA. En este acto EL CLIENTE autoriza a LA EMPRESA a retirar cualquier producto que encuentre a la venta en sus instalaciones y que compita directa o indirectamente con los que LA EMPRESA elabora, produce y/o distribuye, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento forzoso del Contrato o rescisión del mismo, que LA EMPRESA se reserva para hacer valer en la vía y forma que procedan.

OCTAVA.-PENA CONVENCIONAL

En caso de que EL CLIENTE no cumpla con el objeto del presente contrato, señalado en la Cláusula Primera, y/o el volumen mínimo de venta señalado en la Cláusula Sexta del mismo, pagará a LA EMPRESA la cantidad de **$2´485,680.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como los intereses que se hubieren generado desde la fecha del incumplimiento, de acuerdo a la tasa que corresponda a los Certificados de Tesorería (CETES) con vencimiento a 28 días. En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CLIENTE, LA EMPRESA podrá optar entre promover su rescisión o exigir el cumplimiento del mismo, más el pago de la pena convencional correspondiente, sin necesidad de interpelación judicial previa.

NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.

a) **PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**.- LAS PARTES convienen en que el presente Contrato no se podrá interpretar como el otorgamiento a EL CLIENTE de algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, slogans publicitarios, derechos de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad de LA EMPRESA o de cualquiera de sus filiales que forman el grupo comercial Grupo Gepp, S.A.P.I. DE C.V.

b) **ACUERDO ENTRE LAS PARTES**.- EL CLIENTE expresamente reconoce y acepta que en el presente Contrato no es mandatario ni representante de LA EMPRESA, y por lo tanto no podrá comprometerla u obligarla en forma alguna. Así mismo acuerdan las partes que la relación contractual es estrictamente de carácter mercantil, por lo que el presente contrato no implica subordinación alguna o relación de trabajo entre ellas.

JURIDICO gepp REVISADO

c) **ACUERDO DEFINITIVO**. Las disposiciones contenidas en este Contrato, cancelan y sustituyen cualquier otro convenio verbal o por escrito que tengan celebrado las partes con relación al objeto de este Contrato. Por lo anterior, ninguna adición o modificación al presente Contrato será válida, si no se cuenta con un documento firmado por las partes, a través de las personas con facultades para ello.

d) **CESIÓN DE DERECHOS. EL CLIENTE** no podrá ceder, gravar, transferir, modificar o traspasar los derechos y obligaciones del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

e) **NOTIFICACIONES.** Cualquier aviso o notificación que deba efectuarse entre las partes en relación con el presente Instrumento, se hará por escrito y entregado en el domicilio señalado por las partes en el apartado de declaraciones respectivo.

DÉCIMA .- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes del Estado de Jalisco, y jurisdicción de los Tribunales de Justicia del fuero común del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído el presente Contrato, y perfectamente enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del mismo, no siendo ninguna de ellas contraria a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, y toda vez que en el mismo no existe vicio del consentimiento alguno, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de Julio del 2013.

"LA EMPRESA" ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	"EL CLIENTE" ZOOLOGICO GUADALAJARA
LIC. ADRIANA ROCIO ALMARAZ FLORES	MVZ. FELIPE FRANCISCO RODRIGUEZ HERREJON
TESTIGO	TESTIGO
ROBERTO PADRON MONCADA	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARAGON

JURIDICO gepp REVISADO

gepp

	PRESENTACION				Precio Actual ZOO		Precio Nuevo ZOO		
JALISCO 2013	Presentacion	Envase	Marca	Empaque	Precio ZOO con IVA con Descuento	Precio SIN IVA con Descuento	Precio con IVA con Descuento	Precio sin IVA con Descuento	% De Incremento
Agua Embotellada	1 Lts	Pet	Epura	12	63.90	63.90	67.45	67.45	6%
	330 Ml	Pet	Epura	24	55.25	55.25	61.75	61.75	12%
	600 Ml	Pet	Epura	24	94.00	94.00	98.80	98.80	5%
	20 Lts	Pet	Santorini	1	11.00	11.00	13.00	13.00	18%
No Carbonatados	0.5 Lts	Pet	Gatorade	24	250.00	215.52	255.55	220.30	2%
	330 Ml	Lata	Petit	24	116.55	100.47	125.41	108.11	8%
	600 Ml	Pet	H2OH!	24	129.60	111.72	136.75	117.89	6%
	600 Ml	Pet	Lipton	24	150.00	129.31	189.98	163.78	27%
Refresco	0.5 Lts	Pet	Pepsi Kick	24	129.80	111.90	157.69	135.94	21%
	12 Oz	Lata	Pepsi	24	111.60	96.21	117.80	101.55	6%
	12 Oz	Lata	Sabores	24	111.60	96.21	117.80	101.55	6%
	600 Ml	Pet	Pepsi	24	130.50	112.50	137.75	118.75	6%

Vigencia A partir del 18 octubre